

28  
1

SANTIAGO MORENO NEITA  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

---

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROCUÉ CASANARE**

**SEÑORA JUEZ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.  
**RADICADO:** 2.013 - 0017.  
**DEMANDANTE:** HERNANDO SIMON IVICA.  
**DEMANDADA:** MARÍA HELENA TABACO ALFEREZ.

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestarle al despacho, que por aseveraciones extra proceso, la aquí demandada, pretende enajenar el inmueble relacionado dentro de la demanda referida.

Por la anterior y para salvaguardar la integridad de los bienes inmuebles relacionados en la demanda como haber de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** y hasta tanto no se dirima o se solucione mediante decisión judicial las pretensiones de la demanda, muy respetuosamente solicito al despacho, se sirva practicar la siguiente medida cautelar, respecto del bien inmueble relacionado en el numeral primero de los **ACTIVOS**, de la demanda presentada, del cual reposa original del Certificado de Tradición y Libertad en el cuaderno original; por lo que amablemente solicito:

- Se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble tipo casa lote, ubicada en la Carrera 13 No. 3 - 59, del barrio Tierra Blanca del municipio de Orocué Casanare, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 086 - 2678, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare, cuya Cédula Catastral es la No. 0100042000 - 001.

En espera de un pronto y positivo despacho a mi petición, me suscribo como un atento y seguro servidor.

De usted señora Juez;

  
**SANTIAGO MORENO NEITA**  
C. C. No. 74.847.240 de Trinidad Casanare.  
T. P. No. 138.825 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TOPAÍ  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
OROCUÉ CASANARE

En la Secretaría del Juzgado  
RECIBI:  
20 05 2013 a la hora de las 07:30 am.  
por JACO talon.  
El Jefe Secretario tal Yeni Melandía

---

CALLE 1 B N°. 4 - 28 SAN LEUIS DE PALMQUE CASANARE

SANTIAGO MORENO NEITA  
 ABOGADO TITULADO  
 UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROQUE CASANARE

SEÑORA JUEZ

E. S. D

REFERENCIA: DEMANDA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION  
 MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD  
 PATRIMONIAL DE HECHO.

RADICADO: 2.013 - 0017.

DEMANDANTE: HERNADO SIMON IVICA.

DEMANDADA: MARÍA HELENA TABACO ALFEREZ.

Actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del referido, muy respetuosamente me permito nuevamente solicitarle al Juzgado de conocimiento, se sirva Decretar el Embargo y Posterior secuestro del inmueble que a continuación relaciono y que forma parte del haber de la sociedad patrimonial de Hecho, solicitud que antecede al presente memorial y que fue resuelta por su despacho según auto de fecha 22 de mayo del 2.013; la medida es:

- Que se sirva decretar el embargo y posterior secuestro respecto de los derechos de posesión y dominio, sobre una casa lote, ubicado en la carrera 13 No. 3 - 59, barrio Tierra Blanca, del municipio de Orocué Casanare, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 086 - 2678, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare, cuya Cédula Catastral es la No. 01000042000 - 001.

Por lo anterior, me permito anexar el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en comento, actualizado y vigente, en tres (3) folios.

Agradeciendo de antemano, me suscribo.

De usted señora Juez;

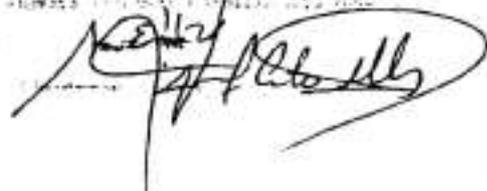
  
 SANTIAGO MORENO NEITA  
 C. C. No. 74.847.240 de Trinidad Casanare  
 138.825 del C. S. J

REGISTRO PÚBLICO

BAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE FAMILIA  
 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
 OROQUE CASANARE

DILIGENCIA REGISTRAL DE TRADICIÓN

El anterior asunto fue presentado principalmente por Santiago Moreno Neita, identificado al act. C. C. No. 74.847.240 en Trinidad - Casanare T. N. 138.825 del C. S. J. en 28 de mayo 2013 del C. S. J.



CALLE 1 B N°. 4 - 28 SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE  
 TEL. 311 2 26 93 56

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
OROCUE - CASANARE

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, hoy veintinueve (29) de Mayo de dos mil trece (2013) con atento informe que se encuentra memorial pendiente por resolver dentro del Proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado bajo el No. 2013-00017-00. Sírvase ordenar.

La Secretaria,

  
VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Orocué-Casanare, doce (12) de Junio de dos mil trece (2013)

En memorial precedente, el Doctor SANTIAGO MORENO NEITA, actuando como apoderado del Demandante el señor HERNANDO SIMON IVICA, dentro del proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, radicado bajo el No. 2013-00017-00, solicita se decrete el embargo y posterior Secuestro de una casa lote, ubicada en la carrera 13 No. 3-59, Barrio Tierra Blanca de jurisdicción de este Municipio.

Estudiada la solicitud el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué-Casanare,

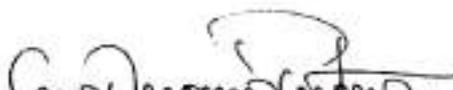
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior Secuestro respecto del bien inmueble tipo casa Lote, ubicado en la Carrera 13 No. 3-59, del Barrio Tierra Blanca del Municipio de Orocué-Casanare, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 086-2678, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué-Casanare, cuya Cedula Catastral es la No. 0100042000-001.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en numeral anterior, se dispone **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) del Municipio de Orocué-Casanare, a quien se le conceden amplias facultades, incluyendo la de nombrar secuestre y fijar honorarios. **LIBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ANA MARÍA ROMERO TORRES

*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*

SANTIAGO MORENO NEITA  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROCUE CASANARE**

**SEÑORA JUEZ**

**E. S. D**

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**  
**RADICADO: 2.013 – 0017.**  
**DEMANDANTE: HERNANDO SIMON IVICA.**  
**DEMANDADA: MARÍA HELENA TABACO ALFEREZ.**

Actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del referido, muy respetuosamente me permito solicitarle al despacho se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 086 - 2678, de propiedad de la demandada.

Lo anterior obedece a que las etapas procesales ya se evacuaron en su totalidad, ya se aprobaron los inventarios y avalúos e incluso ya hay una presentación de partición y existen activos de consideración a favor de mi mandante y para evitar que se presenten hechos que atenten contra los derechos de mi cliente.

Cordialmente;

  
**SANTIAGO MORENO NEITA**  
C. C. No. 74.847.240 de Trinidad Casanare.  
T. P. No. 138.825 del C. S. J.

---

CALLE B Nº. 4 - 28 SAN LUIS DE PALENGUE CASANARE  
TEL. 312.26.93.56



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocúe - Casanare*

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, hoy treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020), con atento informe que se allegaron vía correo electrónico memoriales suscritos por parte del Doctor SANTIAGO MORENO NEITA, apoderado de la parte Demandante dentro del presente proceso de **EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL "MEDIDAS CAUTELARES"** radicado bajo el No. 852303184001-2013-00017-00. Sirvase ordenar.

La Secretaria,

VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Orocúe - Casanare, treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

El Doctor SANTIAGO MONERO NEITA allega, vía correo electrónico, memorial en el que solicita se DECRETE el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 086-2678 de la Oficina de registro de instrumentos de Orocúe-Casanare.

Una vez revisadas las presentes diligencias observa esta falladora que la solicitud ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho Judicial en auto del doce (12) de junio de dos mil trece (2013), donde se decretaron dichas medidas cautelares, estando pendiente por darse cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de dicho auto, esto es, que se libre Despacho Comisorio para que se materialice la diligencia de secuestro, por lo que, se ordenara de manera INMEDIATA que se dé cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Orocúe-Casanare, **DISPONE:**

**PRIMERO: DESE** de manera **INMEDIATA** cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha doce (12) de Junio de dos mil trece (2013).

En razón, a que ya en este Municipio no existe sino el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, **ENVÍENSE** las diligencias al mismo anexándose el presente asunto, dándole la facultad para que designe auxiliar de la justicia de la lista que para el efecto se conformó por la Oficina de Apoya Judicial de Yopal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

ANA MARIA ROMERO TORRES

*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orcaé - Casanare*



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orcaé - Casanare*

**CONSTANCIA EFICAZ DE FIRMACION DE UN ESTADO ELECTRONICO**

El presente asunto fue modificado por anotación en Estado litigio **CIVIL**,  
Bajo el No. **019**, **del 03 de Agosto del año 2020**, con fijación de las  
7:00 a.m., hasta las 2:00 p.m., por un día. (Art. 295 del C. G. del P.)

La Secretaria

*Oficina Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727941632223538

Nro Matricula: 086-2678

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 05:31:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 086 - OROQUE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: OROQUE VEREDA: OROQUE

FECHA APERTURA: 27-07-1994 RADICACION: 94-373 CON: ESCRITURA DE: 31-05-1994

CODIGO CATASTRAL: 01000042000-001COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE.CABIDA: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868) METROS CUADRADOS, LINDEROS QUE OBRAN EN LA ESCRITURA NUMERO 92 DE FECHA 31-05-94 NOTARIA UNICA UNICA DE OROQUE, DECRETO NUMERO 1711 DEL 06-07-84,

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION: QUE, EL MUNICIPIO DE OROQUE, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE LA LEY 137 DE 1.959 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS NUMEROS 1943 DE 1.960 3313 DE 1.965.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-07-1994 Radicación: 373

Doc: ESCRITURA 92 DEL 31-05-1994 NOTARIA UNICA DE OROQUE

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE OROQUE

A: CAMACHO DE VIDALES ELSA LETICIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 325

Doc: ESCRITURA 55 DEL 17-07-2001 NOTARIA UNICA DE OROQUE

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO DE VIDALES ELSA LETICIA

A: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-09-2001 Radicación: 325

Doc: ESCRITURA 55 DEL 17-07-2001 NOTARIA UNICA DE OROQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-03-2004 Radicación: 086

Doc: ESCRITURA 130 DEL 30-12-2003 NOTARIA UNICA DE OROQUE

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200727941632223538

Nro Matricula: 086-2678

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 05:31:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

A: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-2004 Radicación: 086

Doc: ESCRITURA 130 DEL 30-12-2003 NOTARIA UNICA DE OROQUE VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 329.28 M2 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

A: PEÑALOZA QUIÑONES LEIDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-09-2004 Radicación: 310

Doc: ESCRITURA 30 DEL 03-06-2004 NOTARIA UNICA DE OROQUE VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 258.63 M2 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

A: TRUJILLO EINOJOSA JOSE MANUEL

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-05-2009 Radicación: 348

Doc: ESCRITURA 52 DEL 14-05-2009 NOTARIA UNICA DE OROQUE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TABACO ALFEREZ MARIA ELENA

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2013 Radicación: 2013-086-6-159

Doc: OFICIO 147 DEL 20-06-2013 JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DE OROQUE VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IVICA HERNANDO SIMON

A: TABACO ALFEREZ MARIA HELENA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-03-2017 Radicación: 2017-086-6-82

Doc: SENTENCIA 128 DEL 28-03-2017 JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DE OROQUE VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROQUE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200727941632223538

Nro Matricula: 086-2678

Página 3

Impreso el 27 de Julio de 2020 a las 05:31:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA MEDIDA CAUTELAR MEDIANTE AUTO DE FECHA 06/07/2016.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IVICA HERNANDO SIMON

CCR 74849089

A: TABACO ALFEREZ MARIA HELENA

CCR# 23835782 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

5 -> 5458

6 -> 5504

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: SIN

Fecha: 10-05-2010

NUEVA CODIFICACION RESOLUCION N. 3786 DE FECHA 08-08-2000 SI VALE

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

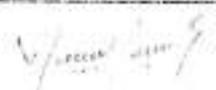
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-086-1-928

FECHA: 27-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

  
El Registrador: GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ

SANTIAGO MORENO NEITA  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

---

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROCUE CASANARE

SEÑORA JUEZ

E. D. S.

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.  
RADICADO: 2.013 - 00017 - 00.  
DEMANDANTE: HERNANDO SIMON IVICA.  
DEMANDADA: MARIA HELENA TABACO ALFEREZ.

Actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del referido, a usted me dirijo con el respeto acostumbrado, con el fin de manifestar lo siguiente:

"Enterado de su auto de fecha 31 de julio de la presente anualidad, donde en forma **INMEDIATA** ordena dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 12 de junio del 2.013".

Pues bien su señoría, eso es relevantemente cierto, pero si analizamos el certificado de tradición y libertad, en la anotación No. 8, de fecha 29 de marzo del 2.017, esta medida fue cancelada, por lo que hoy recurrimos a usted, en aras de salvaguardar el crédito contentivo en la partición de marra.

Por lo que nuevamente elevo mi petición de ordenar la medida cautelar de embargo y secuestro del predio cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 086 - 2678, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare.

Cordialmente;



SANTIAGO MORENO NEITA  
C. C. No. 74.847.240 de Trinidad Casanare  
T. P. No. 138.325 del C. S. J

---

CALLE 1 B N°. 4 - 38 SAN LUIS DE PALENQUE CASANARE  
TEL. 311 226 93 56

Señora.

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Orocue. Casanare.

REPARTICION PATRIMONIAL DE LA UNION

**MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: HERNANDO SIMON IBICA**

**DEMANDADO: MARIA HELENA TABACO A.**

**Rad: 2013-00017-00**

**JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ.**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en el municipio Yopal en la calle B No. 18-47, oficina 302, identificado con el número de cedula 6.752.132 Tunja, portador de la tarjeta profesional número 45.480 expedida por el C.S. de J, en mi condición **DE PARTIDOR** por designación expresa de este **DESPACHO**, mediante postulación y conformación de la terna. El día 18 de Diciembre del 2019, posesionado del encargo, y en ejercicio procedo dar cumplimiento al mandato, para presentar la **partición y liquidación de la sociedad patrimonial de bienes, conformada por los Señores HERNANDO SIMON IBICA Y LA Señora MARIA HELENA TABACO ALFEREZ**, identificados con los números de cédulas **74.849.089 y 23.835.872 respectivamente**; sociedad conyugal que fue disuelta como consecuencia de la sentencia que declaró la liquidación y terminación de la Sociedad Marital de Hecho conformada por los sujetos procesales mencionados; proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia el día 10 de Octubre de 2013.

Doy cumplimiento al auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

Una vez decididas las objeciones presentadas sobre los inventarios y avalúos por el apoderado de la parte actora, y la apoderada de la parte pasiva el 17 de julio del 2020 y, sobre los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la parte pasiva el 10 de agosto del 2020.

Cumplo con lo ordenado por el Despacho; Conforme la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** definitiva

relacionada en diligencia de fecha 18 de diciembre del 2019.

### **BIENES INVENTARIADOS.**

Los bienes legalmente inventariados y valuados en la audiencia correspondiente celebrada el día 18 de Diciembre del 2019 fueron los siguientes que constituyen el acervo patrimonial de la sociedad conyugal cancelada mediante sentencia proferida el día 10 de Octubre de 2013. Por el Juzgado promiscuo de familia.

Bienes sociales. Art.508 del C.G. del P.

### **ACTIVO SOCIAL.**

#### **ACTIVO.**

Bienes propios de la sociedad patrimonial conformada entre HERNANDO SIMON IBICA Y LA Señora MARIA HELENA TABACO ALFEREZ.

#### **PARTIDA PRIMERA (1)**

**MEJORAS PLANTADAS**, en la casa lote ubicada en la carrera 13 No. 3-59 del Barrio Tierra Blanca, de Orocué identificado con el número de matrícula inmobiliaria 086-2678 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Orocué y Cedula catastral 01000042000-001. Inmueble cuyo dominio está en cabeza de la Señora Maria Helena Tabaco Alferez, en razón de que su tradición se origina en la liquidación de sociedad patrimonial con el señor Jose Trujillo.

Estas mejoras se cuentan así:

Mediante dictamen pericial las mejoras se realizaron a partir del 05 de Febrero del 2004 hasta el 03 de febrero del 2012, consistentes en:

i-) **PRIMER PISO**: Se avaluaron tales mejoras en la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$11.107.489) pesos.

ii-) **SEGUNDO PISO**: el avalúo de las mejoras arrojó un valor de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (\$76.283.223) pesos.

**MEJORAS \$87.390.712.00**

Partida que se actualiza mediante peritaje (Pagina 90 y Ss del cuaderno número 6), a marzo de 2019

teniendo en cuenta los índices de precios al consumidor (IPC) arrojando un total de:

CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CUSTROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS.

\$109.652.488.00

PARTIDA NUMERO DOS (2).

FRUTOS DE LOS ARRIENDOS Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CATASTRO.

A- LOS ARRIENDOS: Produjeron desde el 05 de Febrero del 2004 hasta el 03 de febrero del 2012 la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 48/100. Pesos. (\$41.990.899.48):

E-. PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CATASTRO: fueron valorados NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL (\$9.072.000.00) cantidad de dinero que fue incrementada y actualizada de febrero 4 del 1012

PARTIDA NUMERO TRES (3).

DINEROS PRESTADOS:

a.- La suma de VEINTE MILLONES (\$20.000.000.00) pesos prestados al Señor Jaher Medardo Ortiz Cubillos.

b.- Ocho millones (\$8.000.000.00) prestados a la Señora Roció Figueroa.

c.- DOS MILLONES (\$2.000.000.00) pesos prestados al Señor Jorge Eliecer Lombana Ángel.

d.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) pesos, Prestados a Andrés Perez Cibo.

Son TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00) PESOS.

Los préstamos a Medardo Ortiz, Roció Figueroa, Eliecer Ángel, fueron asumidos en su totalidad por la Señora Maria Elena Tabaco Alférez.

Vale esta partida la suma de CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.00) pesos.

PARTIDA NUMERO CUATRO (4)

BIENES MUEBLES:

- i. Kit de Compresor, congelador, bomba de fumigar, lavadora valorados en la suma de seis millones (\$6.000.000.00) de pesos
- ii. Herramienta de trabajo completa valuada en TRES MILLONES (\$3.000.000.00) pesos
- iii. Menaje domestico completo valorado en Cinco millones (\$5.000.000.00) de pesos.

Vale esta Partida CATORCE MILLONES DE (\$14.000.000.00) Pesos.

PARTIDA CINCO (5)

**INVENTARIO ADICIONAL**

- a. **INMUEBLES:** LOTE DE TERRENO, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán (Meta) sin ninguna clase de identificación el cual fue valorado por la suma de **DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00)** Pesos.50% PARA CADA CONYUGE
- b. **Semovientes:** veinticinco reces ubicadas en el sitio Campo Alegre del Municipio de Orocué Casanare. Valoradas en la suma de (\$20.000.000.00) de pesos. (ya se repartieron de común acuerdo los excompañeros Hernando Simón Ibica y Maria Helena Tabaco).

PARTIDA NUMERO SEIS.

- c. **Objetos personales** de HERNANDO SIMON IBICA, una Gargantilla y un Anillo por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00)** que adeuda Maria Helena Tabaco alférez a Hernando Simón Ibica.

LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD MARITAL DE HECHO,

PASIVOS.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** Conformada por la Señora Maria Helena Tabaco Alférez y Hernando Simón Ibica, conforme con el acta de la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 18 DE Diciembre del 2019, estableció:

- 1.- La cantidad de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNO (\$1.009.131.00) PESOS**

2.- La cantidad de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.198.646.00)

TOTAL DEL PASIVO:

OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$8.072.777.00) PESOS.

DE LOS INVENTARIOS ADICIONALES.

La cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA MIL (\$2.050.000.00) pesos. Préstamo de Maria Helena a Hernando Simón estando recluido en cárcel de la Gafilla.

La cantidad de DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de pesos, por concepto de pago de honorarios profesionales de la Señora Maira Helena Tabaco Alférez.

Total deuda de Hernando Simón Ibica.

CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (\$4.050.000.00) PESOS.

LA SUMA TOTAL DEL ACTIVO ES DE: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 48/100

(\$237.435.610.48)

ACTIVO PATRIMONIAL - PASIVO.= ACTIVO LIQUIDO

245.643.387,48 - 8.207.777.00=

\$237.435.610.00

ACTIVO LIQUIDO: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$237.435.610.00) PESOS

ACTIVO LÍQUIDO que se repartirá entre los excompañeros permanentes Maria Helena Tabaco Alférez y Hernando Simón Ibica, corresponde la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$237.435.610.48) PESOS

A CADA EXCOMPAÑERO LE CORRESPONDE LA SUMA DE CIETO  
DIEZ Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO CON 24/100

\$118.717.805.24

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES  
INMUEBLES Y MUEBLES QUE LA INTEGRAN

En el presente caso se adjudican los bienes muebles  
inmuebles **INVENTARIADOS Y AVALUADOS** como haber  
social dentro de la sociedad patrimonial que  
conformó **Maria Helena Tabaco Alférez y Hernando  
Simón Ibica**; en su condición de **SOCIOS PATRIMONIALES**  
por el hecho de la convivencia marital por más de  
dos años. El patrimonio adquirido dentro de la  
vigencia de la sociedad marital, será repartido  
entre los ex-compañeros a quienes les corresponde el  
50% del haber social a cada uno y cancelar de la  
misma forma cada uno el 50% de la deuda social. Así:

ACTIVO LÍQUIDO A REPARTIR: (\$237,435.610.48).

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS  
TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON  
48/100

1.- HIJUELA CORRESPONDIENTE AL PASIVO.

Por tratarse de una deuda social donde cada uno de  
los ex cónyuges debe cancelar el cincuenta por  
ciento del total de la deuda.

La ex compañera **Maria Helena Tabaco Alférez**

**SE CANCELA A SUS ACREEDORES EL 50% DEL TOTAL DEL  
PASIVO (\$8.207.777.00) PESOS O SEA LA SUMA DE:  
CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA  
Y OCHO PESOS CON 50/100 PESOS.**

El ex compañero permanente **Hernando Simón Ibica A  
SUS ACREEDORES EL 50% DEL TOTAL DE (\$8.207.777.00)**

Se paga con el 50% correspondiente a cada  
excompañero del producto de los gananciales que en  
común y proindiviso adquirieron durante la vigencia  
de la sociedad patrimonial.

**O SEA LA SUMA DE: (\$4.103.888.50/100) PESOS.**

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A DISOLVER.

EL ACTIVO LIQUIDO DE ESTA SOCIEDAD CONYUGAL SE ESTABLECIO EN LA SUMA DE (\$237.435.610.00) PESOS.

2.- HIJUELA PARA LA excompañera Maria Helena Tabaco Alferez. Con C.C. 23.835.782.

Le CORRESPONDE EL 50% DE LA SUMA DE DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$237.435.610.00) PESOS

Se le adjudica el 50% De los gananciales que constituyen el patrimonio social amasado durante la vigencia de la sociedad patrimonial de los excompañeros Maria Helena Tabaco Alferez y Hernando Simón Ibica

Se paga con el 50% de los gananciales que en común y proindiviso fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad patrimonial o sea la suma CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON 24/100

(\$118.717.805.24)

MAS EL 50% DE LA DEUDA DE HERNANDO SIMON IBICA DEL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS E IMPUESTO PREDIAL.

La suma de CUATRO MILLONES QUINIETOS TREINTAY SEIS (\$4.536.000.00) PESOS; MAS

La suma de QUINCE MILLONES (\$15.000.000.00) DE DINEROS PRESTADOS A MEDARDO Ortiz, Roció Figueroa, y Jorge Lombana.

SON DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS GREINTA Y SEIS (\$19.536.000.00) PESOS.

LA Hijuela de Maria Helena tabaco Alferez vale:

CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$138.253.805.24/100) PESOS

3.- HIJUELA PARA EL excompañero permanente Hernado Simon Ibica. con C.C. No. 74.849.089

Le CORRESPONDE LA SUMA (\$118.717.805.24/100) PESOS.

A ESTA PARTIDA SE RESTA LA DEUDA DE SIMON IBICA CON La Sra Maria Helena Tabaco.

La Suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$19.536.000.00) pesos.

La hijuela de HERNANDO SIMON IBICA, vale:

NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHETA Y UN  
MILOCHOCIENTOS CINCO 24/100 (\$99.181.805.24/100)  
PESOS

O SEA EL 50% DEL ACTIVO LIQUIDO DOSCIENTOS TREINTA Y  
SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL  
SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON 48/100

(\$237.435.610.48)

Se le adjudica el 50% De los gananciales que  
constituyen el patrimonio social amasado durante la  
vigencia de la sociedad patrimonial de los  
compañeros permanentes Maria Helena Tabaco Alférez y  
Hernando Simón Ibica. CIENTO DIEZ Y OCHO MILLONES  
CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$118.717.805.24)

LA SUMA TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO ES DE: DOSCIENTOS  
TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y  
CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 48/100

(\$237.435.610.48) PESOS

50% Compañera Maria Helena Tabaco Alférez  
(\$118.717.805.24)

50% DEL compañero Hernando Simón Ibica  
(\$118.717.805.24oo)

TOTAL \$237.435.610.48

SUMAS IGUALES (\$237.435.610.48) PESOS

Por la naturaleza material de los bienes  
inventariados para ser repartidos entre dos (2)  
personas, en el caso concreto, no es posible  
adjudicar a ninguno de los interesados un  
determinado cuerpo cierto de las mejoras y frutos;  
por tal motivo viene a conformarse una comunidad de  
bienes entre ellos, o sea en común y proindiviso,  
sujetos a un proceso de división material; de modo  
que los adjudicatarios tiene sobre el bien  
inventariado y adjudicado como cimiento el peritaje  
que reposa en las páginas 90 y S.s, del cuaderno  
número 06, tantas acciones o derechos cuantos pesos  
representer sus respectivas hijuelas.

En los anteriores términos dejo a consideración del  
Despacho y los interesados, el trabajo de Partición  
manifestando que se ha cumplido hasta donde ha sido  
posible, lo establecido dentro de los protocolos  
procesales en especial el art. 610 del C.P.C. Sin

que se haya vislumbrado el más mínimo interés por las partes demandante o demandado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas que regulan específicamente este acápite procesal, además, se hace en aras que exista el principio de congruencia entre los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia del 18 de Diciembre del 2019, de donde se estableció el total de activos y pasivos..

Como existen deudas recíprocas entre los excompañeros permanentes Maria Helena Tabaco Alferez y Hernando Simón Ibica, se liquida así:

**MARIA HELENA TABACO ALFEREZ debe a HERNANDO SIMON IBICA:**

Anillo y gargantilla \$3.500.000.00

**HERNANDO SIMÓN IBICA, DEBE A MARIA HELENA TABACO:**

El 50 por ciento de la pago de servicios públicos e impuesto predial; o sea la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$4.536.000.00) PESOS**

**DIENEROS PRESTADOS** a Medardo Ortiz, Roció Figueroa y Jorge Lombana, la suma de **TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00) DE PESOS; OSEA LA SUMA DE QUINCE MILLONES (\$15.000.000.00)**

Préstamo para gastos durante parte de la privación de la Libertad.

\$2.050.000.00

Honorarios Abogado

\$2.000.000.00

**CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL (\$4.050.000.00) PESOS**

**HERNANDO SIMON IBICA DEBE DE SU ACTIVO PATRIMONIAL A SEÑORA MARIA HELENA TABACO ALFEREZ.**

**SON: VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$23.586.000.00) PESOS.**

**A ESTA SUMA DE DINERO SE RESTA EL VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000.00) DEL ANILLO Y LA GARGANTILLA.**

**SE incrementara el patrimonio de la Señora Maria Helena Tabaco Alferez en la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL (\$20.086.000.00) PESOS**

Señora Juez, debo solicitar que para los efectos legales se considere que los nombres correctos de las partes que aquí disuelven su sociedad patrimonial; son

MARIA HELENA TABACO ALFEREZ

C.C. No. 23835782

HERNADO SIMON IBICA

C.C. No. 74849089

De la Señora Juez; con todo respeto.

  
JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ  
C.C.No. 6.752.132 Tunja  
T.P. No. 45.480 C.S.J.  
email - [Jairojels50@hotmail.com](mailto:Jairojels50@hotmail.com).



### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Orocué (Casanare), Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación	85230-31-84-001-2013-00017-00
Demandante	Hernando Simón Ivica
Demandada	María Helena Tabaco Alferez
Asunto	Sentencia de Decreto de la Partición

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dictar sentencia de decreto de la partición dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho de los señores HERNANDO SIMON IVICA y MARIA HELENA TABACO ALFEREZ.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

Luego que en sentencia proferida por este Despacho se decretara la existencia y disolución de la unión marital de hecho entre los señores HERNANDO SIMON IVICA y MARIA HELENA TABACO ALFEREZ, y se decretara la existencia y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, quienes actuaron a través de sus apoderados, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho por diligencias adelantadas por el señor HERNANDO SIMON IVICA, la que reposa en el cuaderno No. 006 del expediente y una vez evacuadas las etapas pertinentes, se presentaron los inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados en audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, visible a página 293 a 296 del cuaderno 6, dentro de la cual se decretó la partición, designándose como partidor al Doctor JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ.

Luego de que aceptara la designación y tomara posesión del mismo (pág. 330), el 16 de julio de 2020, presentó el trabajo de partición (pág. 356 - 365), una vez puesta en traslado con auto del 17 de julio de la anualidad (pág. 366), se objeta por la parte actora, por ello, en proveído del 31 de julio de la vigencia se ordenó la apertura del incidente de objeción y correr traslado a la contraparte (pág. 371 del C.6 y 7 del C.8).

Surtido el trámite pertinente, que reposa en el cuaderno No. 008, se pronuncia la Dra. ANDREA GRACIELA GONZALEZ GUERRERO, en su condición de apoderada de la demandada, en auto del 11 de septiembre del presente año, se dispuso rehacerse la partición (pág. 18-21, C.8), la cual se volvió a presentar el 23 de octubre de la vigencia, luego de haberse requerido (pág. 31-41, C.8).

La partición rehecha, se puso en traslado en auto del 30 de octubre de 2020 (pág. 42, C.8), sin que las partes la objetaran, quedando en firme, pasando las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor HERNANDO SIMON IVICA, solicito la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho que por hecho de la declaratoria de la disolución de la unión marital de hecho surgió a la vida jurídica y se dispuso su liquidación impariéndosele el trámite que legalmente le correspondió y surtiéndose todas y cada una de las etapas pertinentes permitiendo a las partes la contradicción.

Una vez en firme los inventarios y avalúos en audiencia surtida el 18 de diciembre de 2019 como reposa en la página 293 y ss. del cuaderno No. 006, se dispuso lo pertinente para la presentación del trabajo de partición, el cual fue objeto de debate y una vez se ordenara que se rehiciera la misma se corre traslado en auto del 30 de octubre de 2020 (pág. 42, C.8) a las partes quienes no la objetaron, quedando en firme.

Por tanto, y al no haberse formulado objeciones sobre la partición rehecha y una vez revidada la misma, concluye la suscrita jueza que ella se encuentra ajustada al auto del 11 de septiembre de 2020, que ordenó modificarla (pág. 18, C.8), por lo cual, resulta pertinente

*Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá - Casanare*



proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, según como lo señala el Núm. 6° del Art. 509 del C.G. del P.

La partición de acuerdo al trabajo de la misma presentada queda de la siguiente manera:

ACTIVOS	PARTIDA	PARTIDA	HIJUELA	ADJUDICADA
	1ra	<p><b>MEJORAS PLANTADAS</b> Casa lote 1ro y 2do piso, ubicada en la carrera 13 No. 3-59 del Barrio Tierra Blanca de Orocué. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 086-2678 de la D.R.I.P. de Orocué. Cédula catastral No. 01000042000-001. Avalúo: \$87.390.712,00 Inmueble cuyo dominio está en cabeza de la Señora María Helena Tabaco Alferez, en razón de que su tradición se origina en la liquidación de sociedad patrimonial con el señor José Trujillo.</p>	<p><b>PRIMERA PASIVOS</b>  Por tratarse de una deuda social donde cada uno de los ex cónyuges debe cancelar el cincuenta por ciento del total de la deuda.</p>	<p>1.- Sra. María Helena Tabaco Alferez Se cancela a sus acreedores el 50% del total del pasivo (\$8.207.777,00) pesos o sea la suma de \$4.103.888,50.  2.- Sr. Hernando Simón Ivica Se cancela a sus acreedores el 50% del total del pasivo (\$8.207.777,00); o sea, la suma de \$4.103.888,50.</p>
	2da	<p><b>FRUTOS DE LOS ARRIENDOS Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CATASTRO</b> a. ARRIENDOS: Desde el 01 de febrero del 2004 hasta el 03 de febrero del 2012 la cantidad de \$41.990.899,48 b. PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS Y CATASTRO: fueron valorados en \$9.072.000,00</p>	<p><b>SEGUNDA</b> Sra. María Helena Tabaco Alferez.  Valor de la hijuela: \$138.253.805,24  Se le adjudica el 50% De los gananciales que constituyen el patrimonio social emasado durante la vigencia de la sociedad patrimonial de los excompañeros María Helena Tabaco Alferez y Hernando Simón Ivica</p>	<p>1.- Se paga con el 50% de los gananciales que en común y pro indiviso fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad patrimonial o sea la suma \$118.717.805,24  2.- Mas el 50% de la deuda de Hernando Simón Ivica del pago de SERVICIOS PUBLICOS E IMPUESTO PREDIAL, la suma de \$4.536.000,00.  3.- Mas la suma de \$19.000.000,00 de DINEROS PRESTADOS a Medardo Ortiz, Rocío Figueroa, y Jorge Lombana, que corresponde a: \$19.536.000,00</p>
	3ra	<p><b>DINEROS PRESTADOS</b> a. \$20.000.000,00 prestados al Señor Jaher Medardo Ortiz Cubillos, b. \$8.000.000,00 prestados a la Señora Rocío Figueroa, c. (\$2.000.000,00) prestados al Señor Jorge Eliecer Lombana Angel, d. \$20.000.000,00 pesos, prestados a Andrés Pérez Ciro. Total: \$50.000.000,00.  Los préstamos a Medardo Ortiz, Rocío Figueroa, Eliecer Angel, fueron asumidos en su totalidad por la Señora María Helena Tabaco Alferez. Aun se adeudan \$20.000.000 por préstamo al Sr. Andrés Pérez Ciro, el que debe ser asumido por partes iguales entre los excompañeros.</p>	<p><b>SEGUNDA</b> Sr. Hernando Simón Ivica  Valor de la hijuela: \$99.181.805,24</p>	<p>Le corresponde la suma \$118.717.805,24.  A esta partida se resta la deuda de Simón Ivica con la Sra. María Helena Tabaco, la suma de \$19.536.000,00.</p>
	4ta	<p><b>BIENES MUEBLES</b> a. Filt. de Compresor, congelador, lavadora de fregar, lavadora valorados en la suma de seis millones (\$6.000.000,00) de pesos</p>	<p><b>OBSERVACION</b>  Como existen deudas reciprocas entre los excompañeros permanentes María Helena Tabaco Alferez y Hernando Simón Ivica, se liquidó así: 1.- MARIA HELENA TABACO ALFEREZ debe a HERNANDO SIMÓN IBICA: Anillo y ganancia \$1.500.000,00.  2.- HERNANDO SIMÓN IVICA, DEBE A MARIA HELENA TABACO: El 50 por ciento de la pago de servicios publicos e impuesto predial, o sea la suma de \$4.536.000,00; DINEROS PRESTADOS a Medardo Ortiz, Rocío Figueroa y Jorge Lombana, la suma de \$19.000.000,00, o sea</p>	



		b. Herramienta de trabajo completa valorada en TRES MILLONES (\$3.000.000.00) pesos Menaje domestico completo valorado en Cinco millones (\$5.000.000.00) de pesos.	a. La suma de \$15.000.000.00, préstamo para gastos durante parte de la privación de la Libertad. b. \$2.050.000.00 Honorarios Abogado \$2.000.000.00
	5ta	<b>INVENTARIO ADICIONAL</b> a. INMUEBLES. LOTE DE TERRENO, ubicado en el municipio de Puerto Galán (Meta) sin ninguna clase de identificación el cual fue valorado por la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00) Pesos. 50% PARA CADA CONYUGE b. SEMBRANTES. Veinticinco (25) retes ubicadas en el sitio Campo Alegre del Municipio de Orocué-Casanare. Valoradas en la suma de (\$20.000.000.00) de pesos. (ya se repartieron de común acuerdo los excompañeros Hernando Simón Ivica y María Helena Tabaco).	Son: \$4.050.000.00 HERNANDO SIMÓN IVICA debe de su activo patrimonial a SEÑORA MARIA HELENA TABACO ALFEREZ SON: \$23.586.000.00  A esta suma de dinero se resta el valor de \$3.500.000.00 del ANILLO y la GARGANTILLA.  Se incrementara el patrimonio de la Señora Maria Helena Tabaco Alferez en la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL (\$20.086.000.00).
	6ta	<b>OBJETOS PERSONALES DE HERNANDO SIMÓN IVICA</b> Una (1) Gargantilla y un (1) Anillo. Valor: \$3.500.000.00  Adeudo Maria Helena Tabaco Alferez a Hernando Simón Ivica. La cantidad de DOS MILLONES CINCUENTA MIL (\$2.050.000.00) pesos. Préstamo de Maria Helena a Hernando Simón estando incluido en cárcel de la Gafilla. La cantidad de DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de pesos, por concepto de pago de honorarios profesionales de la Señora Maria Helena Tabaco Alferez. Total deuda de Hernando Simón Ivica. CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL \$4.050.000.00	
PASIVOS	1ra	1. La cantidad de \$1.000.331.00 2. La cantidad de \$7.198.646.00 Total: \$8.072.777.00	
	2da	<b>INVENTARIOS ADICIONALES</b> 1. La cantidad de \$2.050.000.00. Préstamo de Maria Helena a Hernando Simón estando recluido en cárcel de la Gafilla. 2. La cantidad de DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de pesos, Pago de honorarios profesionales de la Señora Maria Helena Tabaco Alferez.  Total deuda de Hernando Simón Ivica: \$4.050.000.00	Se paga con el 50% correspondiente a cada excompañero del producto de los gananciales que en común y proindiviso adquirieron durante la vigencia de la sociedad patrimonial, la suma de \$4.103.888.50
		<b>ACTIVO PATRIMONIAL</b>	<b>\$245.643.387,48</b>
		<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>\$ 8.207.777.00</b>
		<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO</b>	<b>\$237.435.610.00</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Orocué - Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá - Casanare



**PRIMERO: APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes que se liquidan de la Sociedad Patrimonial de Hecho de los señores HERNANDO SIMON IVICA y MARIA HELENA TABACO ALFEREZ, siendo el total del activo líquido por la suma de DOSCIENTOS TREINTE Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$237.435.610.00) M/CTE, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde están inscritos los bienes, debiéndose aportar copia auténtica de la misma, la que luego se agregará al expediente.

**TERCERO: PROTOCOLICÉSE** la presente sentencia, la diligencia de inventarios y avalúos y el trabajo de partición, debidamente aprobados por este Despacho en la Notaría del Circulo de Orocué - Casanare, debiendo la parte actora aportar copia auténtica de la misma, la que luego se agregará al expediente. **EXPIDANSE** dichas piezas procesales para efectos de la protocolización.

**CUARTO: ORDENASE** el levamiento de medidas cautelares que aún se encuentren vigentes.

**QUINTO: FUENSE** como honorarios definitivos para el partidor, Doctor JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, el (0.6%) del avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, que corresponde a DOSCIENTOS TREINTE Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$237.435.610.00) M/CTE, por lo que, realizando la operación matemática, el guarismo sería la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.424.613,66)M/CTE, de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de 2002, Art. 37 Núm. 2º, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicha suma de deberá ser cancelada directamente al partidor, por los señores excompañeros Sra. MARIA HELENA TABACO ALFEREZ y HERNANDO SIMON IVICA por partes iguales, esto es, 50% y 50%, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, con la obligación que el señor partidor, JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, allegue paz y salvo, para que obre en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
ANA MARIA ROMERO TORRES



Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá - Casanare



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
OROCUE - CASANARE

Oficio Civil No. 249  
Orocúe – Casanare, treinta y uno (31) Agosto de dos mil veinte (2020)

Doctor  
**GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ**  
Oficina de registro de instrumentos Públicos  
Correo: [ofregisrocue@supematario.gov.co](mailto:ofregisrocue@supematario.gov.co)  
Teléfono: 3115541579  
Calle 3 No 8 - 39  
Orocúe - Casanare

**Ref. INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR**

PROCESO: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
RADICADO: **852303184001-2013-00017-00**  
DEMANDANTE: **HERNANDO SIMON IVICA**  
DEMANDADA: **MARIA HELENA TABACO ALFEREZ**

Cordial Saludo, Gustavo Alfonso Giraldo Velez.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veinte (2020), emitido dentro del proceso de referencia, me permito comunicarle que este despacho judicial **DECRETÓ** como medida cautelar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del siguiente bien:

- Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **086-2678** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Orocúe-Casanare.

El señor **HERNANDO SIMON IVICA**, identificado con cedula de ciudadanía No.74.849.089 expedida en Orocúe-Casanare, en su calidad de Demandante.

La Señora **MARIA HELENA TABACO ALFEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.835.782 expedida en Orocúe – Casanare, en su calidad de Demandada.

Para efectos de lo anterior me permito adjuntar:

1. Copia del auto en mención dos (2) folio.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. **086-2678**

Una vez efectuado lo anterior, se le solicita nos sea retornado el folio de matrícula con la inscripción de la anotación de embargo, para que obre como constancia de ejecución de la providencia, exclusivamente a nuestro correo electrónico institucional [ofregisrocue@centro.ramajudicial.gov.co](mailto:ofregisrocue@centro.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular,

  
**VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ**  
Secretaria Juzgado Promiscuos de Familia



Elaboro: Evelyn Espinal  
Escritor(a)

Calle 4 No. 6-41 Barrio Centro Orocúe - Casanare  
Correo electrónico: [ofregisrocue@centro.ramajudicial.gov.co](mailto:ofregisrocue@centro.ramajudicial.gov.co)  
Twitter: <https://twitter.com/OfPromiscuos> - https://t.me/201612190832204100  
Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadofamiliaorocue/>  
Teléfono: 6163472  
Oficina Casanare



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
OROCUE – CASANARE

Firmado Por:

**VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OROCUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f37b8a19d891ed2b323548cb893fe847823592eaf81fe6dbc8c690808069af**

Documento generado en 28/08/2020 02:25:22 p.m.

Elabora: Lidy Esquivel  
Escribiente

---

Calle 4 No. 6-43 Barrio Centro Orocué – Casanare  
Correo electrónico: [j01promiscuo@jucodj.cas.gov.co](mailto:j01promiscuo@jucodj.cas.gov.co)  
Twitter: <https://twitter.com/DelPromiscuo/status/1272878658770545520?ref=twimg>  
19 Facebook: <https://www.facebook.com/ElPromiscuo/>  
Teléfono: 6365472  
Orocue-Casanare



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocúe – Casanare*

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias hoy dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020), con atento informe que se allegó memorial vía correo electrónico por parte del Doctor **JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ**, partidario designado dentro de las presentes diligencias de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, radicada bajo el No. 852303184001-2013-00017-00. Así mismo se deja constancia que la titular del Despacho la Doctora **ANA MARIA ROMERO TORRES**, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Orocúe-Casanare, se encontraba de **PERMISO** concedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, por el día dieciocho (18) de Diciembre del año en curso. Sírvase proveer lo que corresponda.

La Secretaria,

**VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Orocúe-Casanare, veintiuno (21) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor **JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ**, partidario designado, allega memorial en el que solicita se sirva requerir al demandante y a la demandada a fin de que cancelen mediante título judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales del Despacho, la suma de dinero que el juzgado ordeno cancelar a cada uno de los contendientes, en un 50%; dentro del proceso que se referencia como honorarios por la labor de liquidación realizada, indicando que la comunicación con cada una de las partes es difícil y cuando se les informa que el motivo de la llamada es para que cancelen esos honorarios la señal se pierde o la ubicación no es la mejor y no se escucha; o en su defectos que arminen el paz y salvo.

Revisado el memorial y el proceso, esta falladora **REQUERIRA** a las partes y sus apoderados para que cumplan con su carga procesal de cancelar el pago por concepto de honorarios al **partidario**, para lo cual se les concederá el término de diez (10) días, en caso vencido este término sin que se alegue el pago, el señor **PARTIDARIO** podrá iniciar proceso ejecutivo para propender por el correspondiente cobro.

De igual manera, una vez revisado el expediente, observa esta falladora que no se produjo en debida forma la notificación de los oficios con los cuales se daba cumplimiento a la Sentencia de primera instancia proferida dentro de las diligencias, toda vez que no se le envió al Apoderado de la parte Demandante los oficios con destino a la Registraduría de Instrumentos Públicos de ubicación de los bienes inmuebles, para que posteriormente se proceda a la protocolización de la sentencia, en aras que se produzca el pago de los emolumentos que genera dicho trámite, lo que dado la virtualidad y trabajo en casa que viene adelantando la Rama Judicial, se debe surtir de dicha manera la notificación.

En razón de lo anterior, se deberá dejar sin efectos legales el numeral 4º del auto de fecha 4 de diciembre del 2020, y el Oficio Civil con el cual se le dispuso

*Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Boyacá*



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocúe – Casanare*

requerimiento al Doctor **SANTIAGO MORENO NEITA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Por ello, se deberá ordenar que de manera inmediata se cumpla con la notificación que este Despacho debe dar al auto pertinente, enviándose al señor apoderado de la parte actora correo electrónico con el Oficio y los anexos que se envió a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos para que el apoderado cumpla con el Registro de la sentencia y pueda solicitar el Oficio para la protocolización de la sentencia en la Notaría dispuesta en el fallo, el cual se entregara una vez se haya recibido el respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de los bienes Inmuebles sujetos a registro.

Por otro lado, el Doctor **JHON PONARE UMEGE**, allega poder en el que el Señor **HERNANDO SIMON IVICA** le otorga poder amplio y suficiente y le revoca el que le había otorgado al Abogado **SANTIAGO MORENO NIETA**, anexando paz y salvo, para que en su nombre lo represente hasta su culminación en el presente proceso seguido en contra de la Señora **MARIA HELENA TABACO ALFEREZ**.

Una vez revisado el memorial **PODER** y el anexo en el que firma el Doctor **SANTIAGO MORENO NEITA**, encontrándose a paz y salvo, observar esta falladora que cumple con las formalidades descritas en el Art. 5º del Decreto 806 del 2020, sin embargo, es importante indicarle al togado que el proceso se encuentra **ARCHIVADO** y con Sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que, solo resta darle tramite al registro y protocolización de la sentencia.

Además de lo anterior, se ordenará que, por Secretaria, se le suministre el **LINK** del expediente para que lo pueda revisar en nombre y representación de su prohijada y pueda dar continuidad a los tramites de registro y notariales que debe realizar la parte actora para el seguimiento del cumplimiento de la Sentencia, como se anunció anteriormente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocúe-Casanare.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR** a las presentes diligencias el memorial allegado via correo electrónico por el Doctor **JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ**, partidador designado.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos legales el numeral 4º del auto de fecha 4 de diciembre del 2020, y el Oficio Civil con el cual se le notificó el **REQUERIMIENTO** al Doctor **SANTIAGO MORENO NEITA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: ORDENARSE** que, por secretaria, y una vez cobre ejecutoria el presente auto y de manera inmediata, se **ENVIE** correo con el Oficio y los anexos que se envió a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de ubicación de los bienes inmuebles para que el apoderado de la parte actora cumpla con la inscripción de la sentencia en la dicha Oficina y pueda solicitar el Oficio para la protocolización de la sentencia en la Notaría ordenada en dicha decisión, el cual se entregara una vez se haya recibido respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos.

**CUARTO: REQUERIR** a los extremos procesales y a sus apoderados para que dentro del termino diez (10) días, se sirvan cancelar los honorarios de su labor como **PARTIDOR** al Doctor **JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ**, debiendo allegar el

*Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Boyacá*



Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocúe – Casanare

comprobante de pago o paz y salvo para que haga parte dentro de las diligencias.  
**LIBRESE** la correspondiente comunicación.

Una vez vencido este término sin que se allegue el pago, podrá el señor Partidas iniciar proceso ejecutivo para su respectivo cobro.

**QUINTO: RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **JHON PONARE UMEGE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.545.553 expedida en Yopal-Casanare y T.P. No. 289.294 del C. S. de la J., para que represente los intereses del Señor **HERNANDO SIMON IVICA**, al interior del presente asunto.

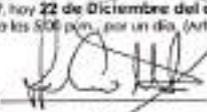
**SEXTO:** Por Secretaria y una vez cobre ejecutoria el presente auto, **COMPARTASE** el Link del expediente por el correo electrónico del Doctor **JHON PONARE UMEGE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES

 <p>Distrito Judicial de Yopal Juzgado Promiscuo de Familia Orocúe – Casanare</p> <p><b>CONSTANCIA FOLIO EN DESPLAZACION DE UN ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>El presente asunto fue modificado por anotación en Estado litigio <b>CIVIL</b>, folio el No. <b>001</b>, hoy <b>22 de Diciembre del año 2020</b>, con fijación de los 7:00 a.m., hasta las 5:00 p.m., por un día, (Art. 295 del C. G. del P.)</p> <p>La Secretaria, </p>
---

*Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Boyacá*



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocúe – Casanare*

Oficio Civil No. 329  
Orocúe – Casanare, 27 de Noviembre de 2020

Doctor  
**GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ**  
Oficina de registro de instrumentos públicos  
Correo: [ofiregisorocue@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisorocue@supernotariado.gov.co)  
Teléfono: 3115541579  
Dirección: calle 3 No 8 39  
Orocúe – Casanare

**Ref. INSCRIPCIÓN DE PARTICIÓN Y SENTENCIA /  
LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**

PROCESO: **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**  
RADICADO: **852303184001-2013-00017-00**  
DEMANDANTE: **HERNANDO SIMÓN IVICA**  
DEMANDADA: **MARIA HELENA TABACO ALFÉREZ**

Cordial Saludo, Dr. Gustavo Alfonso Giraldo Vélez.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante **SENTENCIA** de fecha del veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020), emitido dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito **SOLICITARLE** se sirva realizar las siguientes actuaciones:

1. **INSCRIBIR** la partición y la Sentencia Judicial de fecha veinte (20) de Noviembre del presente año, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **086-2678**.
2. Así mismo **LEVANTAR** las **MEDIDAS CAUTELARES** que se encuentran registradas en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **086-2678**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Orocúe-Casanare.

Para lo cual me permito indicar los datos de identificación de las partes intervinientes el señor **HERNANDO SIMÓN IVICA**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.849.089 expedida en Orocúe – Casanare, en su calidad de demandante y la señora **MARIA HELENA TABACO ALFÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía No 23.835.782 expedida en Orocúe – Casanare, en calidad de demandada.

Para efectos de lo anterior me permito adjuntar:

- Trabajo de Partición Aprobada
- Sentencia de fecha veinte (20) de Noviembre del dos mil veinte (2020).

***Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial***

*E/ Lady Espinel  
Escritor*

Calle 4 No. 6-43 Barrio Centro Orocúe – Casanare  
Correo electrónico: [ofiregisorocue@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisorocue@supernotariado.gov.co)  
Twitter: [@ofiregisorocue](https://twitter.com/ofiregisorocue) Facebook: <https://www.facebook.com/ofiregisorocue/>  
Teléfono: 6365472



*Distrito Judicial de Yopal  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocue - Casanare*

- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **084-2678** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Orocue-Casanare.
- Oficio Civil No. 249 de fecha treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez efectuada lo anterior, se le solicita nos sea retomado el folio de matrícula con la inscripción de la anotación de la partición y sentencia y levantamiento de medida cautelar, para que obre como constancia de ejecución de la providencia, exclusivamente a nuestro correo electrónico institucional [jd1pif@orocue@senoia.ramajudicial.gov.co](mailto:jd1pif@orocue@senoia.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular,

  
**VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ**  
Secretaria Juzgado Promiscuo de Familia

Firmado Por:

**VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OROCUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b78e455c698c9b109b6d1361bdbe57d27e38b084683bc7b23da39d08b899d32e**

Documento generado en 27/11/2020 12:49:54 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial*

*El Linky Equivel  
Escribiendo*

Calle # No. 6-43 Barrio Centro Orocue - Casanare

Correo electrónico: [jd1pif@orocue@senoia.ramajudicial.gov.co](mailto:jd1pif@orocue@senoia.ramajudicial.gov.co)

Twitter: [@jd1pif](https://twitter.com/jd1pif) Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadofamiliarioorocue/>

Teléfono 6365472

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Orocué

29 de diciembre de 2020 a las

<01prfct@orocue@pccdj.ramajudicial.gov.co>

09:04

Para: JPU ABOGADOS & ASOCIADOS <gerenciajpu.abogados@gmail.com>

Cordial saludo.

Con relación al asunto en referencia, me permito allegar el Oficio Civil No. 329 y sus anexos, el cual está dirigido al Doctor GUSTAVO ALONSO GIRALDO VELEZ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué-Casanare, para que se protocolice la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020 ante esta entidad, por favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo toda su atención.

Atte.

FERNANDO ALMONACID BELTRAN  
Citador Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué-Casanare



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL – CASANARE  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROCUÉ  
Código 652303184001

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que queda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

6 archivos adjuntos — [Descargar todos los archivos adjuntos](#)

 2013-00017-00, C.6 requerir partes y dejar sin efectos.pdf  
213K [Ver como HTML](#) [Descargar](#)

## OFICIO CIVIL No. 350

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Casanare - Orocué  
<j01prfocrocué@sendojramajudicial.gov.co>  
Para: JFU ABOGADOS & ASOCIADOS <gerenciajfu.abogados@gmail.com>

29 de diciembre de 2020 a las  
08:29

Cordial saludo.

Con relación al asunto en referencia, me permito allegar el presente oficio, por favor dar acuse de recibido.

Agradeciendo toda su atención.

Atte,

FERNANDO ALMONACID BELTRAN  
Citador Juzgado Promiscuo de Familia  
Orocué-Casanare



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL – CASANARE  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE OROCUÉ  
código 852303184001

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener de mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 archivos adjuntos — Descargar todos los archivos adjuntos

 Oficio Civil No. 350.pdf  
119K Ver como HTML Descargar

 2013-00017-00. C.6 requerir partes v dejar sin efectos.pdf

# Notaría Única Orocué



## DECLARACIÓN EXTRA PROCESO DECRETO 1557 DE 1989

En el Municipio de Orocué, Departamento del Casanare, República de Colombia, a los 14 de Enero de 2021 ante mí, **-EDGAR ALBERTO ALBARRACÍN GIL**, Notario Único del Circulo de Orocué, Cabecera de Circulo Trinidad y San Luis de Palenque, Casanare.

### COMPARECÍO

**IVICA HERNANDO SIMON**

Persona idónea para declarar identificado con la cedula de ciudadanía número 74849089, declaración juramentada en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Bajo la gravedad de juramento manifiesto que me llamo he identificado como queda arriba descrito de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, vecino y residente en la finca El progreso, Vereda Campo Alegre del municipio de Orocué, Casanare, de profesión u oficio Obrero.

**SEGUNDO:** Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única responsabilidad.

**TERCERO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad al código penal.

**CUARTO:** Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir esta declaración la cual es cierta.

**QUINTO:** manifiesto bajo la gravedad de Juramento que he tenido la custodia de mis hijos menores de edad de nombres; **SIMON DAVID IVICA TABACO** identificado con registro civil número 39786084 NUIP 1117322878 y **DIEGO ALEJANDRO IVICA TABACO** registro civil número 50194665 NUIP 1029655805 desde el mes de Noviembre del año 2020 en adelante, ya que su madre biológica **MARIA HELENA TABACO ALFREZ** falleciera en el mes de octubre y por lo cual en calidad de padre biológico, he asumido la custodia de mis hijos menores de edad y en la actualidad estamos viviendo en la finca de mi señora madre, se encuentra ubicada en la Vereda Campo Alegre del municipio de Orocué, Casanare, ya que no contamos con un techo donde radicarnos con mis hijos.

**SEXTO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar por lo tanto lo otorgo con mi firma dado que es real a lo solicitado al señor Notario.

No siendo más otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.



Notaría Única de Orocué, Casanare  
Edgar Alberto Albarracín Gil

Dirección: Daxanal 4 No 11 - 31 Ramo Tierra Blanca

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen el de la rogación notarial y el de la inmediación que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia de manifestar, examinar expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien le tenga, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres.

**REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE** -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** el Notario, ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante la Notaria, en ejercicio del principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995 Instrucción Administrativa No 12 de mayo 7 del 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza ante insistencia del declarante -----

Que la anterior declaración fue recepcionada de conformidad con lo establecido en la resolución 451/2017 para presentarla a quien le interese -----

Tarifa notarial \$13.600 IVA 2.584 según resolución 01299 del 11 de febrero de 2020 Expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

**EL COMPARECIENTE:**

**IVICA HERNANDO SIMON**  
C.C.:74.849.089 de Trinidad



**HUELLA INDICE DERECHO**

**Edgar Alberto Albarracín Gil**  
EDGAR ALBERTO ALBARRACÍN GIL  
NOTARIO



Notaria Única de Orocué, Casanare  
Edgar Alberto Albarracín Gil  
Dirección: Diagonal 4 No 11 - 31 Barrio Tierra Blanca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06255113

\* E T T S S 2 P O \*

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	W X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE YOPAL - COLOMBIA - CASANARE - YOPAL.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TABACO ALFEREZ MARIA ELENA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 23.835.782.....	FEMENINO.....

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA CASANARE YOPAL.....		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2020 Mes OCT Día 20	1170.179.6.309.....
Preparación de muerte		Fecha de la sepultura
Año		Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>	INSPECTORA TERCERA DE POLICIA.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BUITRAGO MARULANDA JHON OTONIEL.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 79.706.214.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	Firma
.....	.....
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	Firma
.....	.....
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes NOV Día 09	EDGAR ALBEIRO LATRIGLIA ORTIZ.....

ESPACIO PARA NOTAS	
09.NOV.2020 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - AUTORIZACION JUDICIAL O DE INSPECTOR DE POLICIA. AUTORIZACION DE INSCRIPCION EXTEMPORANEA	

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

**MILTON ALEJANDRO CONTRERAS SANABRIA**

Registrador Especial del Estado Civil .  
Exento de Sellos Art.11 del Decreto 250 de 1995.

**19 - ENERO - 2021**

Fecha: \_\_\_\_\_